



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 046
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.838-8
Demandado	HENRY GARCIA PATIÑO C.C.NO. 91.424.338

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite de insolvencia.
Bucaramanga, marzo 5 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de endosatario al cobro, la sociedad AECSA S.A., entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **HENRY GARCIA PATIÑO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.424.338 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado Señor **HENRY GARCIA PATIÑO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.424.338 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** las siguientes sumas de dinero:

- a.- La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$160.952.046)** por concepto de saldo insoluto del capital adeudado, representado en el pagaré número 2870091833 allegado digitalmente con la demanda.
- b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de febrero de 2024 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.
- c.- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.333.333)** por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2023.
- d.- Por los intereses de plazo sobre la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2023, liquidados del 4 de marzo de 2023 al 3 de septiembre de 2023.
- e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2023, liquidados desde el 4 de septiembre de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la entidad ejecutante para su representación.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital “Control Proceso”. Y se compartirá a través de la plataforma “Visor Documental”.

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13233fc9a6f36768c1c499384e625d42ec7b8ce76f60dc0f7230ae3e5408ebc5**

Documento generado en 05/03/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>